SÍNTESIS DE INCUMPLIMIENTO A RESOLUCIÓN

EL CONSEJO DEL ITEI RESOLVIÓ:
Mediante resolución definitiva emitida por el Pleno de este Órgano Garante de fecha 09 nueve de octubre de 2015 dos mil quince, se declaró parcialmente fundado el recurso de transparencia por lo requirió al sujeto obligado para que publique y actualice la información fundamental cuyo incumplimiento fue determinado en el Considerando IX de dicha resolución, a la que está obligado y que le fue requerida y también se le requirió para que informara a este Pleno del sobre el cumplimiento respectivo.

RESPUESTA DE LA UTI:
Mediante acuerdo de fecha 04 cuatro de diciembre del año 2015 dos mil quince, se hizo constar que feneció el plazo otorgado al sujeto obligado para rendir su informe de cumplimiento y éste no remitió el informe solicitado, no obstante de haber sido debidamente notificado para tal efecto.

DETERMINACIÓN DE LA RESOLUCIÓN:
Se declara por incumplida la resolución emitida el 09 nueve de octubre de 2015 dos mil quince, por lo que se impone amonestación pública con copia al expediente laboral del C. Merco Antonio Castro Rosas, en su carácter de Titular del sujeto obligado Ayuntamiento de Ameca, Jalisco, por el incumplimiento en que incurrió a la resolución de referencia, asimismo se dispone remitir original de dicha amonestación al sujeto obligado para el trámite y efectos correspondientes y se le requiere de nueva cuenta al sujeto obligado para que publique y actualice correctamente la información fundamental relativa a los artículos 8, fracciones II, incisos: c) y d), III, incisos: a) y c), V, incisos: a), b), c), j), k), l), n), o), p), q), s), w) y x), VI, incisos: c), d), e), f), h), i), k) y l), VII y VIII y numeral 15, en sus fracciones: I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX y XIX, ambos de la Ley de la materia vigente, a la que está obligado y que le fue requerida, de lo anterior se le requiere remita informe de cumplimiento a éste Pleno del Instituto.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 20 veinte de Enero de 2016 dos mil dieciséis.- -.

DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO Ó INCUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE TRANSPARENCIA 326/2015 Y SUS ACUMULADOS 370/2015 y 501/2015 .- Visto el contenido de la cuenta que antecede y de las documentales recabadas con posterioridad a la resolución definitiva dictada por este Órgano Colegiado el día 09 nueve de octubre de 2015 dos mil quince; en uso de las facultades legales con que cuenta éste Consejo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación a lo dispuesto por los artículos 104 y 110 del Reglamento de dicha Ley de la materia, se encuentra en aptitud de determinar sobre la primera determinación de cumplimiento incumplimiento de la resolución dictada en el presente recurso de Transparencia.

Por lo que para la debida comprensión e ilustración de los motivos que llevaron a la conclusión de esta determinación conviene destacar los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

I.- Este Órgano Colegiado, mediante resolución de fecha 09 nueve de octubre de 2015 dos mil quince, en el que se declara **PARCIALMENTE FUNDADO** el recurso de transparencia 326/2015 y sus acumulados, de cuyo resolutivo **SEGUNDO** se **REQUIRIÓ** al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE AMECA JALISCO,** administración pública 2015-2018, para que dentro del plazo de 30 treinta días hábiles siguientes contados a partir de que surta efectos legales la notificación de la presente resolución, publique y actualice la totalidad de la relativa a los artículos los artículos 8, fracciones II, incisos: c) y d), III, incisos: a) y c), V, incisos: a), b), c), j), k), l), n), o), p), q), s), w) y x), VI, incisos: c), d), e), f), h), i), k) y l), VII y VIII y numeral 15, en sus fracciones: I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX y XIX, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, a la que está obligado, cuyo incumplimiento fue determinado en el considerando IX de dicha resolución. Asimismo se le apercibió al sujeto obligado que en caso de no incumplir se procederá en los términos de lo establecido en el artículo 117 punto 2 de la referida Ley de la materia, el cual establece que si el sujeto obligado incumple con la resolución en el plazo anterior, el Instituto le impondrá amonestación pública con copia al expediente laboral del responsable. Debiendo informar ante este Pleno del Instituto, el cumplimiento respectivo

en el término de tres días hábiles posteriores al término otorgado para el cumplimiento de la presente resolución.

De lo anterior, fueron notificados los denunciantes vía correos electrónicos proporcionados para tal efecto el día 13 trece de octubre del 2015 dos mil quince y al sujeto obligado mediante oficio CNB/119/2015, a través de su Titular de la Unidad de Transparencia por la misma vía y en esa fecha, así como consta de la foja noventa y ocho a la ciento dos de las actuaciones del expediente del recurso de transparencia que nos ocupa.

II.- Con fecha 04 cuatro de Diciembre del año 2015 dos mil quince, la entonces Consejera Ponente ahora Comisionada Ciudadana ante su Secretaria de Acuerdos, emitió acuerdo por el cual hizo constar que con fecha 13 trece de octubre del año próximo pasado, a través del correo electrónico transparencia@ameca.gob.mx, se notificó al Titular del sujeto obligado, a través del Titular de la Unidad de Transparencia, el contenido del oficio CNB/119/2015, por medio del cual fue remitida la resolución pronunciada por el Pleno de este Órgano Garante el pasado 09 nueve de octubre del año próximo pasado, en la que se le concedió un término de 30 treinta días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la correspondiente notificación, para el cumplimiento de la misma, requiriéndole para que informara de dicho cumplimiento a los tres días posteriores, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que se da cuenta de que fenecido el plazo otorgado al sujeto obligado, éste no remitió el informe solicitado, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.

Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente, con el objeto de que el Pleno de este Instituto determine sobre el cumplimiento ó incumplimiento por parte del sujeto obligado respecto de la resolución de fecha 09 nueve de octubre de 2015 dos mil quince en el presente recurso de transparencia, en los términos del artículo 117 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 110 fracciones III, IV y V segundo párrafo del Reglamento de la referida Ley de la materia, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS:

La resolución del día 09 nueve de octubre del año 2015 dos mil quince, emitida en el recurso de transparencia 326/2015 y sus acumulados, se tiene por **INCUMPLIDA** por las razones que a continuación se exponen:

La resolución del recurso de transparencia 326/2015 y sus acumulados, declaró parcialmente fundado el presente recurso de transparencia, y se le requirió al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE AMECA, JALISCO,** para que dentro del plazo de 30 treinta días hábiles siguientes contados a partir de que surta efectos legales la notificación de la presente resolución, publique y actualice la totalidad de la relativa a los artículos 8, fracciones II, incisos: c) y d), III, incisos: a) y c), V, incisos: a), b), c), j), k), l), n), o), p), q), s), w) y x), VI, incisos: c), d), e), f), h), i), k) y l), VII y VIII y numeral 15, en sus fracciones: I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX y XIX, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, a la que está obligado, cuyo incumplimiento fue determinado en el considerando IX de dicha resolución. Asimismo se le apercibió al sujeto obligado que en caso de no incumplir se procederá en los términos de lo establecido en el artículo 117 punto 2 de la referida Ley de la materia, el cual establece que si el sujeto obligado incumple con la resolución en el plazo anterior, el Instituto le impondrá amonestación pública con copia al expediente laboral del responsable. Debiendo informar ante este Pleno del Instituto, el cumplimiento respectivo en el término de tres días hábiles posteriores al término otorgado para el cumplimiento de la presente resolución.

Ahora bien, en cuanto a la obligación que se le atribuye al sujeto obligado Ayuntamiento de Ameca, Jalisco, respecto a la publicación y actualización de la información fundamental, se encuentra sustentada en el artículo 25, punto 1, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que refiere lo siguiente:

> ***Artículo 25**. Sujetos obligados — Obligaciones*
> *1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:*
> *VI. Publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda;*

Lo **incumplido** de la resolución emitida por este Órgano Garante en fecha 09 nueve de octubre del año próximo pasado, se deriva de que el sujeto obligado Ayuntamiento de Ameca, Jalisco, no remitió su informe de cumplimiento a lo ordenado en dicha resolución, ya que no se desprende constancia alguna con las que acreditara en su

totalidad que realizaba la publicación y actualización de la información fundamental que le fue requerida, esto es, la relativa a los artículos 8, fracciones II, incisos: c) y d), III, incisos: a) y c), V, incisos: a), b), c), j), k), l), n), o), p), q), s), w) y x), VI, incisos: c), d), e), f), h), i), k) y l), VII y VIII y numeral 15, en sus fracciones: I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX y XIX, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Lo anterior, toda vez que en fecha 13 trece de octubre de 2015 dos mil quince, la actuaria adscrita a la Ponencia Instructora, mediante oficio No. CNB/119/2015, notificó al Titular del sujeto obligado por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia, vía correo electrónico transparencia@ameca.gob.mx, proporcionado para tal efecto, por medio del cual fue remitida la resolución pronunciada por el Pleno de este Órgano Garante el pasado 09 nueve de octubre del año próximo pasado, en la que se le concedió un término de 30 treinta días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la correspondiente notificación, para el cumplimiento de la misma, requiriéndole para que informara de dicho cumplimiento a los tres días posteriores, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual a la letra indica:

> ***Artículo 110.*** *A efecto de verificar el cumplimiento de la resolución del recurso de revisión, revisión oficiosa y recurso de transparencia se seguirán los siguientes pasos:*
> ***I.*** *El sujeto obligado, dentro del plazo establecido en la Ley, deberá notificar al Instituto el cumplimiento de la resolución, anexando las constancias respectivas;*

Sin embargo, como se desprende del acuerdo de fecha 04 cuatro de diciembre del año 2015 dos mil quince, emitido por la entonces Consejera Ponente ahora Ciudadana ante su Secretario de Acuerdos, en el que se dio cuenta de que fenecido el plazo otorgado al sujeto obligado, éste no remitió el informe de cumplimiento correspondiente, no obstante de haber sido debidamente notificado para ello, haciéndose constar para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo que tenemos, que el sujeto obligado Ayuntamiento de Ameca, Jalisco, al no remitir informe de cumplimiento que le fue requerido, en el cual pudiera anexar elementos con los que desvirtuara lo dicho por los denunciantes en sus escritos de origen, mediante los cuales denunciaron la falta de publicación y actualización de la información correspondiente a los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso

a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en efecto incumple con lo ordenado en la resolución de fecha 09 nueve de octubre del año 2015 dos mil quince.

Por lo que, si bien es cierto el artículo 25, punto 1, fracción VI de dicha Ley de la materia vigente, establece que la obligación de publicar permanentemente la información, no es limitativa al internet, pues se puede cumplir publicando en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, también lo es que el sujeto obligado al no remitir su informe de cumplimiento a la resolución definitiva que le fue debidamente notificada como consta en actuaciones, no manifestó que realizara la publicación de su información fundamental denunciada a través de otro medio distinto al internet.

En base a las anteriores consideraciones, se tiene por **INCUMPLIDA** la resolución definitiva de fecha 09 nueve de octubre del año 2015 dos mil quince. Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 117 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación al artículo 110 del Reglamento de dicha Ley de la materia, se impone **AMONESTACIÓN PÚBLICA CON COPIA AL EXPEDIENTE LABORAL** del **C. MARCO ANTONIO CASTRO ROSAS,** en su carácter de Titular del sujeto obligado Ayuntamiento de Ameca, Jalisco, por el incumplimiento en que incurrió a la resolución dictada por el Consejo de éste Pleno del Instituto emitida el dia 09 nueve de octubre del año próximo pasado.

Para cumplimentar lo dispuesto en el párrafo anterior, se dispone anexar a la presente determinación de incumplimiento, original de la constancia de la amonestación pública dictada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, documento para el cual el sujeto obligado Ayuntamiento de Ameca, Jalisco, debe de gestionar lo conducente mediante oficio ante quien corresponda para efectos de que dicha amonestación sin excusa alguna deberá de ser integrada al expediente laboral del responsable servidor público C. Marco Antonio Castro Rosas, en su carácter de Titular de dicho sujeto obligado, de conformidad a los argumentos establecidos en el presente considerando de esta determinación, con fundamento en lo dispuesto en el articulo 117 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación al numeral 110 fracción V, segundo párrafo y 114 del

Reglamento de la referida Ley de la materia. Derivado de lo anterior, el sujeto obligado deberá dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente determinación, emitir copia certificada del acuerdo respectivo en el que se ordena y se haga constar la inclusión de dicha amonestación pública en el expediente laboral de dicho servidor público, toda vez que incumplió con ejecutar la resolución dictada el día 09 nueve de octubre del año 2015 dos mil quince, por el Pleno de este Instituto, bajo apercibimiento al Titular del sujeto obligado, de que en caso de no cumplir con lo dispuesto en el presente resolutivo se hará igualmente acreedor a las medidas de apremio correspondientes de la ley de la materia vigente.

Asimismo, se le requiere de nueva cuenta al Titular del sujeto obligado Ayuntamiento de Ameca, Jalisco, a través de su Titular de la Unidad de Transparencia, a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles siguientes contados a partir de que surta efectos legales la notificación de la presente determinación de incumplimiento, publique y actualice correctamente la información relativa a los artículos 8, fracciones II, incisos: c) y d), III, incisos: a) y c), V, incisos: a), b), c), j), k), l), n), o), p), q), s), w) y x), VI, incisos: c), d), e), f), h), i), k) y l), VII y VIII y numeral 15, en sus fracciones: I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX y XIX, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, a la que está obligado y que le fue requerida mediante resolución emitida con fecha 09 nueve de octubre del año próximo pasado, debiendo de tomar en consideración lo argumentado por este Pleno del Instituto en el considerando IX de la misma y se le apercibe de que en caso de ser omiso se procederá en los términos de los establecido en el artículo 117 punto 3 de la referida Ley de la materia, el cual establece que si el sujeto obligado persiste en el incumplimiento dentro del plazo anterior, el Instituto le impondrá una multa de veinte a cien días de salario mínimo general vigente en el área metropolitana de Guadalajara. Debiendo informar a este Instituto, el cumplimiento respectivo en el término de tres días hábiles posteriores al término otorgado para el cumplimiento de la presente determinación que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 110 del Reglamento de la referida Ley de la materia, tiene a bien dictar los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO.- Se tiene por **INCUMPLIDA** la resolución dictada por este Órgano Colegiado, en sesión ordinaria de fecha 09 nueve de octubre de 2015 dos mil quince, dentro del Recurso de Transparencia 326/2015 y sus acumulados.

SEGUNDO.- Se impone **AMONESTACION PUBLICA CON COPIA AL EXPEDIENTE LABORAL** del **C. MARCO ANTONIO CASTRO ROSAS,** en su carácter de Titular del sujeto obligado Ayuntamiento de Ameca, Jalisco, por el incumplimiento en que incurrió a la resolución dictada por el Pleno de este Instituto emitida el día 09 nueve de octubre del año próximo pasado, de conformidad a los argumentos contenidos en el considerando único de la presente determinación de incumplimiento.

TERCERO.- Para cumplimentar lo dispuesto en el párrafo anterior, se dispone anexar a la presente determinación de incumplimiento, original de la constancia de la amonestación pública dictada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, documento para el cual el sujeto obligado Ayuntamiento de Ameca, Jalisco, debe de gestionar lo conducente mediante oficio ante quien corresponda para efectos de que dicha amonestación sin excusa alguna deberá de ser integrada al expediente laboral del responsable servidor público C. Marco Antonio Castro Rosas, en su carácter de Titular de dicho sujeto obligado, de conformidad a los argumentos establecidos en el único considerando de la presente determinación y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 117 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación al numeral 110 fracción V, segundo párrafo y 114 del Reglamento de la referida Ley de la materia. Derivado de lo anterior, el sujeto obligado deberá dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente determinación, emitir copia certificada del acuerdo respectivo en el que se ordena y se haga constar la inclusión de dicha amonestación pública en el expediente laboral de dicho servidor público, toda vez que incumplió con ejecutar la resolución dictada el día 09 nueve de octubre del año 2015 dos mil quince, por el Pleno de este Instituto, bajo apercibimiento al Titular del sujeto obligado, de que en caso de no cumplir con lo dispuesto en el presente resolutivo se

hará igualmente acreedor a las medidas de apremio correspondientes de la ley de la materia vigente.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 117 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación al artículo 110 del Reglamento de dicha Ley; se REQUIERE de nueva cuenta al C. Marco Antonio Castro Rosas, en su carácter de titular del sujeto obligado Ayuntamiento de Ameca, Jalisco, a través de su Titular de la Unidad de Transparencia, a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles siguientes contados a partir de que surta efectos legales la notificación de la presente determinación de incumplimiento, publique y actualice correctamente la información relativa a los artículos 8, fracciones II, incisos: c) y d), III, incisos: a) y c), V, incisos: a), b), c), j), k), l), n), o), p), q), s), w) y x), VI, incisos: c), d), e), f), h), i), k) y l), VII y VIII y numeral 15, en sus fracciones: I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX y XIX, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, a la que está obligado y que le fue requerida mediante resolución emitida con fecha 09 nueve de octubre del año próximo pasado, debiendo de tomar en consideración lo argumentado por este Pleno del Instituto en el considerando IX de la dicha resolución y se le apercibe de que en caso de ser omiso se procederá en los términos de los establecido en el artículo 117 punto 3 de la referida Ley de la materia, el cual establece que si el sujeto obligado persiste en el incumplimiento dentro del plazo anterior, el Instituto le impondrá una multa de veinte a cien días de salario mínimo general vigente en el área metropolitana de Guadalajara.

QUINTO.- Hágase del conocimiento del titular del sujeto obligado Ayuntamiento de Ameca, Jalisco, para que de conformidad a lo establecido en el artículo 117 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en el término de tres días hábiles posteriores a los términos concedidos en los resolutivos tercero y cuarto de la presente determinación, remita informe de los cumplimientos respectivos, con las constancias correspondientes y que en el supuesto de incumplimiento de las mismas, se hará acreedor a las responsabilidades y sanciones previstas en el Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Comisionada Presidenta

Francisco Javier González Vallejo
Comisionado Ciudadano

Olga Navarro Benavides
Comisionada Ciudadana

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

HGG

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

GUADALAJARA, JALISCO 20 DE ENERO DE 2016

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 117 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación a los numerales 110 fracción V segundo párrafo y 114 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en lo ordenado en los resolutivos tercero y cuarto de la determinación de cumplimiento ó incumplimiento a la resolución definitiva del recurso de transparencia 326/2015 y sus acumulados, dictada con fecha 20 veinte de enero de 2016 dos mil dieciséis, emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y toda vez que no se ha acreditado por parte del sujeto obligado Ayuntamiento de Ameca, Jalisco, el cumplimiento dado a la resolución definitiva emitida por el Pleno de este Instituto el día 09 nueve de octubre de 2015 dos mil quince, dentro del recurso de transparencia identificado con número de expediente 326/2015 y sus acumulados, es por lo que se aplicó la medida de apremio consistente en:

AMONESTACIÓN PÚBLICA

Al servidor público **C. MARCO ANTONIO CASTRO ROSAS,** en su carácter de Titular del sujeto obligado Ayuntamiento de Ameca, Jalisco. Constancia que deberá de agregarse a su expediente laboral.

Así lo acordó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Segunda Sesión Ordinaria celebrada el día 20 veinte de enero del año 2016 dos mil dieciséis, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza y da fe.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Comisionada Presidenta

Francisco Javier González Vallejo
Comisionado Ciudadano

Olga Navarro Benavides
Comisionada Ciudadana

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo